



*Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

BUENOS AIRES, 20 NOV 2002

VISTO la Circular D.N. Nº 18 del 18 de octubre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que, conforme en ella se indicara, corresponde actualizar el Digesto de Normas Técnico-Registrales incorporando en su texto las modificaciones establecidas por esta norma en su Título II, Capítulo II, Sección 7ª.

Que, a ese efecto, se realizó una revisión integral de esta normativa en la que se analizaron sus previsiones frente a las distintas modificaciones que, con posterioridad a su aprobación, se introdujo en ese cuerpo normativo y en otras Disposiciones de esta Dirección Nacional.

Que, en tal sentido debe tenerse en cuenta que en el ámbito de la Dirección Nacional funciona el Sistema Integrado de Anotaciones Personales, en cuya base central de datos se incorpora las inhibiciones y toda otra medida de carácter personal, sus levantamientos, modificaciones o reinscripciones de las que se hubiere tomado razón tanto en los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor como en esta Dirección Nacional, compartiendo todos estos Registros la información referida a la capacidad de disposición de las personas.

Que, asimismo, por normas posteriores este Sistema fue extendido, con distintos alcances, a Registros Seccionales con otras competencias.



Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos

DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Que, como consecuencia de este análisis, se concluye que se está en condiciones de eliminar el recaudo previsto en la normativa referido al informe de inhibiciones, a fin de mejorar el servicio a través de la reducción del tiempo de procesamiento de las transferencias de presentación simultánea y del mejor aprovechamiento de los recursos disponibles en esta Dirección Nacional que ello implicará.

Que, por otro lado, atento lo indicado en la mencionada Circular D.N. N° 18/02 respecto de las constataciones de los certificados de baja, se estima conveniente instruir a los Registros sobre las condiciones de seguridad que deben revestir estas comunicaciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2°, incisos a) y c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

EL INTERVENTOR

DE LA DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES

DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

Y DE CREDITOS PRENDARIOS

DISPONE:

ARTICULO 1°.- Sustitúyese en el Digesto de Normas Técnico-Registrales, Título II, Capítulo II, Sección 7ª, artículo 1°, el texto del primer párrafo por el siguiente:

“Artículo 1°.- Los Registros admitirán la presentación simultánea de transferencias respecto de un mismo automotor, siempre que se trate del Registro de la radicación del



*Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

automotor, o del que tenga jurisdicción respecto del domicilio, o del lugar de la guarda habitual en su caso, de cualquiera de los adquirentes.”

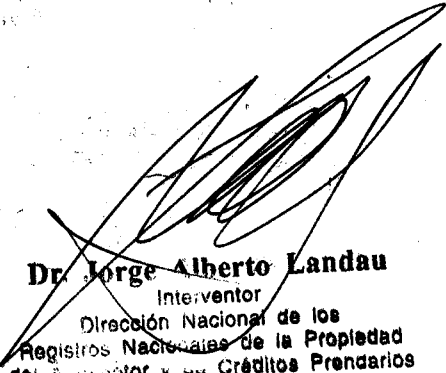
ARTICULO 2º.- A los fines de las constataciones de los certificados de baja de motor o chasis previstas en el Digesto de Normas Técnico-Registrales, Título II, Capítulo I, Sección 10ª y Capítulo III, Sección 7ª, los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor, incluidos los con competencia exclusiva en Motovehículos, deberán comunicarse directamente vía FAX con el Registro Seccional correspondiente. A ese efecto, el Registro Seccional requirente le remitirá un facsímil del certificado de baja y, por el mismo conducto, se enviarán los certificados una vez constatados.

El Registro Seccional requirente deberá extremar los recaudos a fin de garantizar el origen de la comunicación, esto es, que la respuesta a sus requerimientos se haya originado en el Registro Seccional requerido.

ARTICULO 3º.- Quedan derogados los puntos 5 y 6 del artículo 6º de la Disposición D.N. Nº 793/97.

ARTICULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

DISPOSICION D.N. Nº 772


Dr. Jorge Alberto Landau
Interventor
Dirección Nacional de los
Registros Nacionales de la Propiedad
del Automotor y de Créditos Prendarios